



**RESUELVE REPOSICIONES
INTERPUESTAS EN EL MARCO DEL
CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO
NACIONAL DE DESARROLLO CULTURAL Y
LAS ARTES, EN LA LÍNEA DE
FORMACIÓN, SEGUNDA CONVOCATORIA
2017, ÁMBITO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO**

EXENTA N°

1475 *09.08.2017

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 144, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y su modificación; en la Resolución Exenta N° 380, de 2017, que aprueba bases; en la Resolución Exenta N° 1070 de 2017 que formaliza postulaciones inadmisibles; en la Resolución Exenta N° 1.257, de 2017, , que resuelve recursos de reposición; en la Resolución Exenta N° 751, de 2017, que fija designación de personas que desempeñarán la función de integrantes de la Comisión de Becas; en la Resolución Exenta N° 1.319, de 2017, que fija selección, lista de espera, no selección y no elegibilidad; todas de este Servicio y dictadas en la Línea de Formación, Segunda Convocatoria, del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito nacional de financiamiento; y lo requerido en Memorando Interno N° 12.21/262, de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 19.891, creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines, y que, para cumplir dichos objetivos, la Ley ha creado el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, que tiene por objeto financiar total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, asignándose los recursos del Fondo a proyectos seleccionados mediante concurso público.

Que el Decreto Supremo N° 144, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en su artículo 5° dispone que la asignación de los recursos del Fondo a los proyectos deberá realizarse por concurso público cuyas bases determinarán el contenido de las respectivas convocatorias a presentar proyectos si éstas son de ámbito nacional o regional y si se orientan a una o más líneas de funcionamiento del Fondo.

Que en virtud de lo anterior, se convocó al concurso público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito nacional de financiamiento, correspondiente a la Línea de Formación, Segunda Convocatoria 2017, cuyas bases fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 380, del año 2017, de este Servicio.

Que de conformidad con el procedimiento concursal y luego del proceso de admisibilidad de las postulaciones, la Comisión de Becas encargada de la etapa de evaluación y de selección, según consta en actas, evaluó los proyectos y resolvió la selección y determinación de asignación de los recursos, lo que fue formalizado a través de la Resolución Exenta N° 1.319, de 2017, de este Servicio.

Que las Bases del respectivo concurso permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, en conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, la que dispone, que un vicio de procedimiento o de forma solo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que en mérito de lo anterior, existieron postulantes de proyectos, que interpusieron recursos de reposición en contra de lo resuelto en la resolución antes referida, fundados en supuestos errores cometidos en su evaluación.

Que por su parte se deja constancia que el postulante del Proyecto Folio N° 431286 interpuso recurso de reposición con jerárquico en subsidio.

Que en mérito de lo anterior resulta necesaria la dictación del respectivo acto administrativo por parte del Jefe del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de este Servicio, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los postulantes de los proyectos que se individualizan a continuación, en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en la Línea de Formación, ámbito nacional de financiamiento, segunda convocatoria 2017, por ser efectivo que existieron errores en la evaluación de los proyectos que influyeron en forma determinante en su selección en lista de espera o no selección, conforme a los fundamentos contenidos en el informe emitido por la Secretaría del respectivo Fondo, que forman parte del presente acto administrativo:

Folio	Título	Responsable	Fundamento
430026	Master de Investigación en Arte y Diseño Universidad Autónoma de Barcelona	José Tomás Fontecilla Palma	Revisados los antecedentes y en relación a la argumentación del responsable se constata que los aspectos señalados afectan el criterio de evaluación Currículo. Respecto a este criterio se comprueba que existió un error debido a que la evaluación no considera todos los antecedentes presentados en la postulación, relativos a l currículo del postulante. En relación al criterio Calidad, el postulante obtuvo el máximo puntaje, por lo que no se constatan errores en la evaluación de dicho criterio.
430039	Máster en Gestión y Dirección de Industrias Culturales, especialización en Marketing y Comunicación Cultural (IX Edición)	Francisco Javier Salazar Navarro	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de calidad, en razón de que no todos los antecedentes fueron considerados para evaluación. No obstante se constata que no existió error en la evaluación del criterio aporte a la descentralización, en razón de que dicho criterio se aplica en relación al lugar de residencia del postulante, y según lo declarado en



			el proyecto, este reside en una Capital regional por lo que no es posible asignarle un puntaje mayor al obtenido. El puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.
430083	Beca Ecole Internationale de mime corporel dramatique - Paris	Juan Cristóbal Fernández Buddemberg	Revisados los antecedentes y en relación a la argumentación del responsable se constata que los aspectos señalados afectan a los criterios de evaluación currículo y calidad. Respecto al criterio currículo se comprueba que existió un error debido a que la evaluación no considera todos los antecedentes presentados en la postulación, relativos a la experiencia del postulante. En relación al criterio calidad, se constata la existencia de un error, respecto a que en la evaluación del criterio se reitera aspectos señalados en el criterio de currículo.
432033	Beca de especialización para cursar el Diplomado en Gestión de Empresas Creativas y de Comunicaciones en la Pontificia Universidad Católica de Chile	Claudia Andrea Vega Ortiz	Revisados los antecedentes y en relación a la argumentación de la responsable se constata que los aspectos señalados afectan al criterio de evaluación calidad. Respecto a este criterio se comprueba que existió un error debido a que la evaluación no considera todos los antecedentes presentados en la postulación.
431286	Beca para cursar DIPLOMADO TRANSVERSALES: REPRESENTACIONES, TEATRALIDADES Y ESCRITURAS DE LO COMÚN por Teatro Línea de Sombra-Ciudad de México	Rosa María Landabur Parada	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios de Coherencia, Currículo y Calidad, en razón de que el fundamento no se condice con el puntaje otorgado. No obstante, se constata que no existió error en la evaluación del criterio de Aporte a la descentralización, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los postulantes de los proyectos que se individualizan a continuación, en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en la Línea de Formación, ámbito nacional de financiamiento, segunda convocatoria 2017, por no ser efectivo que existieron errores en la evaluación de los proyectos que influyeron en forma determinante en su no selección, o no elegibilidad, conforme a los fundamentos contenidos en el informe emitido por la Secretaría del respectivo Fondo, que forman parte del presente acto administrativo:

Folio	Título	Responsable	Fundamento
430403	Forjando caminos para la formación de artistas de Circo en Chile Especialización pedagógica y técnica en artes del Circo.	Daniela Isabel Díaz Collao	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio calidad, en razón de que se reiteran aspectos señalados en el criterio de currículo. Sin embargo la reevaluación hipotética de este ítem, con el máximo de puntaje no cambiaría su status de no elegible. Por otra parte, se constata que no existió error en la evaluación del criterio de currículo, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja



			constancia que de acuerdo al Dictamen N°42.545, de 2013, de la Contraloría General de la República, un vicio del procedimiento no acarreará la nulidad del acto si es que no opera respecto de un requisito esencial del mismo. Por otra parte, en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.
430882	Magister en artes mediales - Universidad de Chile	Renzo Christian Filinich Orozco	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio presupuesto, en razón de que no todos los antecedentes fueron considerados para la evaluación. Sin embargo la reevaluación hipotética de este ítem, con el máximo de puntaje no cambiaría su status de no elegible. Por otra parte, se constata que no existió error en la evaluación del criterio de calidad, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que de acuerdo al Dictamen N°42.545, de 2013, de la Contraloría General de la República, un vicio del procedimiento no acarreará la nulidad del acto si es que no opera respecto de un requisito esencial del mismo. Por otra parte, en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.
430998	Especialización en encuadernación y libros de artista	Sebastián Enrique Barrante Gallardo	Se constata que no existe error en la evaluación de los criterios de coherencia y calidad, debido a que todos los antecedentes presentes en la postulación fueron considerados. Cabe señalar que en relación al criterio de coherencia, el postulante confunde actividades de transferencia de conocimientos con las actividades de difusión en establecimientos educacionales, siendo las primeras parte de la evaluación, en cambio, las segundas sólo deben estar consideradas en el proyecto. Por lo anterior, el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las bases de concurso. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.
430227	Master en Artes Visuales y Educación: Un enfoque constructorista	María Paz Bascuñán Muñoz	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio calidad, en razón de que se reiteran aspectos señalados en el criterio de currículo. Sin embargo la reevaluación hipotética de este ítem, con el máximo de puntaje no cambiaría su status de no elegible. Por otra parte, se constata que no existió error en la evaluación del criterio de currículo, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.



430306	Máster en práctica escénica y cultura visual, Madrid, España, 2017-2018	Juan Pablo Fuentes Villarroel	Se constata que no existe error en la evaluación de los criterios de coherencia, calidad y currículo, debido a que todos los antecedentes presentes en la postulación fueron considerados, el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las bases de concurso. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República. En cuanto al criterio de evaluación de aporte a la descentralización, se constata que tampoco existió error en la evaluación, en razón de que dicho criterio se aplica en relación al lugar de residencia del postulante y no a los lugares en donde se realizarán las actividades de difusión del proyecto, según Bases de concurso. Según lo declarado en el proyecto, el postulante reside en la Región Metropolitana, por lo que no es posible asignarle un puntaje mayor al obtenido.
431064	Geovisualidad postcolonial en el Estado-nación	Luciana Belén Pastor Martínez	Se constata que no existe error en la evaluación del criterio aporte a la descentralización, en razón de que dicho criterio se aplica en relación al lugar de residencia del postulante y no a los lugares en donde se realizarán las actividades de difusión del proyecto, según Bases de concurso. Según lo declarado en el proyecto, la postulante reside en la Región Metropolitana, por lo que no es posible asignarle un puntaje mayor al obtenido. El puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las bases de concurso. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.
430071	Especialización en luminotecnia en la escuela superior de técnicas de las Artes de Espectáculo, Instituto del Teatro, Barcelona.	Álvaro Rodrigo Castillo Cárdenas	Se constata que no existe error en la evaluación del criterio de currículo, debido a que todos los antecedentes presentes en la postulación fueron considerados, el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las bases de concurso. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.
431560	Master en administración de empresas	Alejandra Alejandra Martí Olbrich	Se constata que no existe error en la evaluación de los criterios de coherencia y calidad, debido a que todos los antecedentes presentes en la postulación fueron considerados, el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las bases de concurso. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.
430491	Master de Patrimonio Mundial y Proyectos Culturales para el Desarrollo	Ernes Christopher Hillmer Martínez	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación de los criterios de calidad y aporte a la descentralización, en razón de que todos los antecedentes presentes en la postulación fueron considerados, el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto



			en las bases de concurso. El criterio de aporte a la descentralización, se aplica en relación al lugar de residencia del postulante, y según lo declarado en el proyecto, este reside en una Capital regional por lo que no es posible asignarle un puntaje mayor al obtenido. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.
431176	Finalización Máster en Gestión del Conocimiento	Lorena Eliana Tapia Muñoz	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de aporte a la descentralización, pero no en razón de los argumentos esgrimidos por el postulante, toda vez que dicho criterio no se aplica en razón del lugar de ejecución del proyecto, sino que en virtud del lugar de residencia del postulante. En consideración a lo anterior, revisados los antecedentes se constata de oficio que existió un error en la evaluación del criterio, debido a que se asignó un puntaje menor al correspondiente. Sin embargo la reevaluación hipotética de este ítem, con el máximo de puntaje no cambiaría su status de no seleccionado. No obstante, se constata que no existió error en la evaluación del criterio de currículo y calidad, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que de acuerdo al Dictamen N°42.545, de 2013, de la Contraloría General de la República, un vicio del procedimiento no acarreará la nulidad del acto si es que no opera respecto de un requisito esencial del mismo. Por otra parte, en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.
431529	Máster Diseño de Moda	Carolina Andrea Beltrán Sánchez	Se constata que no existe error en la evaluación de los criterios de coherencia, currículo y calidad, debido a que todos los antecedentes presentes en la postulación fueron considerados, el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las bases de concurso. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.
431302	Master The Image and Electronic Arts	Maria Terza de Angelis	Se constata que no existe error en la evaluación de los criterios de coherencia y currículo, debido a que todos los antecedentes presentes en la postulación fueron considerados, el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las bases de concurso. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.
432057	Máster Universitario en Teatro y Artes Escénicas	Jessica Natali Huerta Gonzalez	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de Calidad, en razón de que no es clara la fundamentación respecto del antecedente obligatorio "Carta de Recomendación". Sin embargo la reevaluación hipotética de este ítem, con el máximo de puntaje



			no cambiaría su status de no elegible. Por otra parte, se constata que no existió error en la evaluación del criterio de currículum, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que de acuerdo al Dictamen N° 42.545, de 2013, de la Contraloría General de la República, un vicio del procedimiento no acarreará la nulidad del acto si es que no opera respecto de un requisito esencial del mismo. Por otra parte, en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.
431597	Master de Fotografía Contemporánea y Gestión de Proyectos en EFTI, Madrid, España	Carlos Alberto Melo Iturriaga	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de Currículo, en razón de que no es clara la fundamentación en relación al puntaje otorgado. Sin embargo la reevaluación hipotética de este ítem, con el máximo de puntaje no cambiaría su status de no seleccionado. No obstante, se constata que no existió error en la evaluación del criterio de Calidad, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que de acuerdo al Dictamen N° 42.545, de 2013, de la Contraloría General de la República, un vicio del procedimiento no acarreará la nulidad del acto si es que no opera respecto de un requisito esencial del mismo. Por otra parte, en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.
430678	Magister en Patrimonio Cultural	Paula Jimena Hernández Cerda	Se constata que no existe error en la evaluación de los criterios de Coherencia y Calidad, debido a que los puntajes otorgados y su fundamentación se ajustan a lo dispuesto en las Bases de Concurso. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.
431336	Master Universitario Oficial en Cultura Contemporánea, Literatura, Instituciones Artísticas y Comunicación Cultural	Nicole Denisse Castillo Ramirez	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio currículum, en razón de que el fundamento no se condice con el puntaje otorgado. No obstante, no se constata que existió error en la evaluación de los criterios presupuesto, calidad y aporte a la descentralización en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajusta a lo dispuesto en las bases. No obstante lo anterior se constata que el proyecto debe ser declarado fuera de Bases toda vez que completó de manera incorrecta el Formulario Único de Postulación, solicitando financiamiento para gastos que no se encuentran contemplados por bases. Se deja constancia que de acuerdo al Dictamen N° 42.545, de 2013, de la Contraloría General de la República, un vicio del procedimiento no acarreará la nulidad del acto si es que no opera respecto de un requisito esencial del mismo. Por otra parte, en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de



			un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.
--	--	--	---

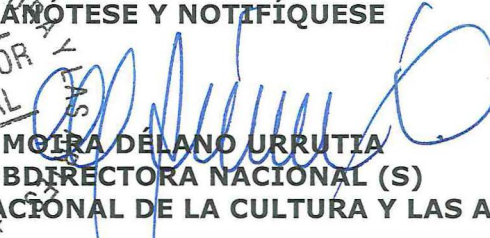
ARTÍCULO TERCERO: ELÉVENSE los antecedentes de la presente resolución al Ministro Presidente de este Consejo, para que, en calidad de superior jerárquico, resuelva el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición resuelto en esta resolución, solo en relación a los aspectos no acogidos, respecto del Proyecto Folio N° 431286, individualizado en el artículo primero del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, a los postulantes de los proyectos individualizados en los artículos primero y segundo por medio de correo electrónico. La notificación debe efectuarse acompañando una copia íntegra de esta resolución, en los respectivos correos electrónicos que constan en la nómina de la Secretaría del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes que forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a través de la Secretaría del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, las medidas necesarias para que las postulaciones individualizadas en el artículo primero de la presente resolución sean sometidas al procedimiento concursal junto con los demás proyectos admisibles, en conformidad a las normas establecidas al efecto en las bases de convocatoria, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de la convocatoria en su totalidad.

ARTÍCULO SEXTO: ADÓPTENSE por la Sección Secretaría Documental de este Servicio, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original de la Resolución Exenta N° 1.319, de 2017, de este Servicio, como a todas sus copias, hayan sido éstas distribuidas o no en los distintos Departamentos de este Servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

MOTIRA DELANO URRUTIA
SUBDIRECTORA NACIONAL (S)
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



MCA/CPAM/RVS
Resol 06/719.-
Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA (con copia la digitador(a) Transparencia Activa).
- Secretaría Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, CNCA.
- Unidad de Gestión Administrativa, Dpto. de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA.
- Departamento de Administración y Finanzas, CNCA.
- Departamento Jurídico, CNCA.
- Postulantes individualizados en los artículos primero y segundo cuyos correos electrónicos constan en los antecedentes de la presente resolución.